III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

100 SAN MARTÍN DE LA VEGA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, acordó con carácter provisional:

La aprobación de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales (OF):

— OF N.º 16. Reguladora de la tasa por prestación del servicio de registro, recogida, transporte, custodia y alimentación de animales.
— OF .º 6. Reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

Dicho acuerdo provisional y las ordenanzas fiscales en él referidas se hallan a disposición del público para su examen en las dependencias de este Ayuntamiento al objeto de que, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos o las ordenanzas a que se ha hecho mención, quedarán automáticamente elevados a definitivos.

San Martín de la Vega, a 27 de octubre de 2023.—El alcalde-presidente, Rafael Martínez Pérez.

(03/18.213/23)

BOCM-20231110-100

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3530/2023	El Pleno	25/10/2023

XAVIER PEREZ PIÑEYRO EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 3530/2023. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS. ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO, RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO, RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y ALIMENTACIÓN DE ANIMALES

Que queda redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO, RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA Y

ALIMENTACIÓN DE ANIMALES

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los servicios de recogida, transporte, custodia y alimentación de animales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la recogida, transporte, custodia y alimentación de animales abandonados, perdidos o extraviados o vagabundos en cualquier lugar del término

municipal que tengan identificación, propietario o poseedor, y su estancia en el centro de recogida de animales, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza regladora del bienestar y tenencia de los animales.

2. Concretamente, integran el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios y actividades:

a. Prestación del servicio de retirada y transporte de la vía pública o de cualquier otro lugar del término municipal y su traslado al centro de recogida de animales.

b. Prestación del servicio de custodia de los animales retirados y transportados hasta el centro de recogida de animales, incluyendo su manutención, higiene y asistencia veterinaria durante el tiempo existente entre la captura, recogida y traslado hasta su entrega al propietario o poseedor.

c. Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando en el momento de su captura, recogida y transporte sus propietarios o poseedores no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 5 de la ordenanza reguladora del bienestar y tenencia animal.

d. Prestación del servicio de registro municipal y expedición de licencias de animales considerados como potencialmente peligrosos.

e. Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puedan integrarse en el hecho imponible descrito en el presente artículo.

3. Se incluye en estos supuestos la retirada de animales de domicilios particulares, así como su transporte y custodia cuando así se requiera por razones sanitarias, de seguridad pública o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ordenanza reguladora del bienestar y tenencia de animales, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 8, 18 y 19, cuando se determine su incautación, aprehensión o retención, incluso con carácter provisional o cautelar de acuerdo a lo previsto en su artículo 60, ya sea de oficio o a requerimiento de las autoridades competentes.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas fijadas en el Anexo de esta Ordenanza.

2. No serán devueltos a su propietario ninguno de los animales que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haga efectivo el pago de los derechos que, en último término, podrán ser exigidos por vía de apremio.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquiera de los servicios indicados en el artículo 1.

Artículo 5. Liquidación e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El pago deberá hacerse efectivo en el lugar que determine la Autoridad Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, debiendo el sujeto pasivo acreditar el pago de la tasa para la devolución del animal.

3. El abono de la tasa no exime de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza reguladora del bienestar o tenencia animal.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Recogida y transporte de animales vivos	
Concepto	**Importe**
Por animal	35,28 €
Identificación del animal sin necesidad de recogida y transporte por la personación del propietario o poseedor	15,05 €

Estancia y manutención (por día)	
Concepto	**Importe**
Gatos	3,11 €
Perros y otros	5,18 €

Licencias	
Concepto	**Importe**
Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	22,85 €

Servicios de asistencia urgente veterinaria	
Concepto	**Importe**
Vacunación antirrábica	42,33 €
Vacunación antirrábica con vacuna heptavalent	63,15 €
Implantación de microchip obligatorio	66,78 €
Desparasitación Gatos Perros de menos de 5 kg. Perros de entre 5 y 25 kg. Perros de entre 25 y 50 kg	29,21 € 16,57 € 22,61 € 32,90 €
Curas, cirugía, intervenciones urgentes y otros servicios de asistencia sanitaria.	(*)

(*) Se aplicará la tarifa del centro veterinario de referencia en el momento de la asistencia más 12,33 euros en concepto de gestión y tramitación.

Recogida y transporte a centro de protección animal	
Concepto	**Precio**
Desplazamiento con recogida	42,32 €
Desplazamiento sin recogida	66,52 €
Desplazamiento en horario de urgencia	187,52 €
Recogida de animal gravemente enfermo, accidentado o lactante	490,02 €
Perro o gato recogido muerto	96,77 €
Esterilización de gatas de colonia	117,12 €
Esterilización de gatos de colonia	66,52 €
Identificación de gatos urbanos	25,38 €
Estancia de perro hasta adopción (por día)	18,12 €
Estancia de gato hasta adopción (por día)	12,07 €

Consta Providencia de la Concejalía de Hacienda de fecha 14 de septiembre de 2023.

Consta de Tesorería Municipal el informe propuesta de 14 de septiembre de 2023 y Proyecto de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº 16 Reguladora De La Tasa Por Prestación Del Servicio De Registro, Recogida, Transporte, Custodia Y Alimentación De Animales.

Consta informe de Control Permanente Previo por la Intervención Municipal de 15 de septiembre de 2023.

Consta informe jurídico favorable de Secretaría Municipal de 18 de septiembre de 2023.

Consta propuesta de la Concejalía de Hacienda de 18 de septiembre de 2023.

De conformidad con los artículos 22.2.d y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre competencia de Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas, determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen favorable de la **Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda** de fecha 18 de octubre de 2023, sin que se produjeran intervenciones, por doce votos a favor, once de los once Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Vox San Martín de la Vega, y tres abstenciones, de los tres de los Concejales presentes del Grupo Partido Popular, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación de la Ordenanza Fiscal Ordenanza Fiscal Nº 16 Reguladora De La Tasa Por Prestación Del Servicio De Registro, Recogida, Transporte, Custodia Y Alimentación De Animales, conforme el texto recogido en la parte expositiva de este acuerdo.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la Comunidad de Madrid, durante el plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o la Concejala de Hacienda para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE-PRESIDENTE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
4423/2023	El Pleno	25/10/2023

XAVIER PEREZ PIÑEYRO EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 4423/2023. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE UNA TASA - ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 11, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Con el texto siguiente:

“El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Recogida, Retirada, Inmovilización y Depósito de Vehículos de la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inmovilización, enganche, desplazamiento y la retirada y el depósito en instalaciones municipales, o en su caso, la activación de estos servicios, de aquellos vehículos estacionados o ubicados en la vía pública en los que se deba actuar por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente. En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

Xavier Perez Piñeyro (1 de 2)
VICE-SECRETARIO
Fecha Firma: 27/10/2023
HASH: 92c1ce1f8f58d5c858d203755726477b

RAFAEL MARTINEZ PEREZ (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 27/10/2023
HASH: 376192317fae30c3113b54ceba59310f

Cód. Validación: 3Y7M54GYHY42GCQCJNTHJDF9F
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

a. La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b. La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono o que carezcan de seguro obligatorio.

c. La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuente con la debida autorización o licencia administrativa.

d. La retirada y el depósito de los vehículos implicados en un accidente de tráfico que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios cuando no se encuentre en el lugar en el momento de la retirada el servicio de asistencia en carretera contratado en la Póliza de seguros obligatoria.

e. La retirada y depósito de los vehículos implicados en robo y hurto de uso de vehículos a motor, cuando se proceda a su intervención al objeto descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro.

f. Cualquier otro supuesto de los contemplados en la ordenanza reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, recogida, retirada, depósito e inmovilización de vehículos y su tratamiento como residuos.

2. En todo caso, se considerará realizado el hecho imponible como consecuencia de la activación de los servicios de localización e identificación del sujeto pasivo, aunque conlleve la anulación de los servicios de retirada y transporte complementario.

3. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación.

4. No están sujetos a la tasa la retirada, transporte complementario y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Cód. Validación: 3Y7M54GYHY42GCQCJNTHJDF9F
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a. El titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados o destruidos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local, que será con carácter subsidiario el seguro contratado por el titular o el mismo si éste no lo tuviera.

b. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

Artículo 2. Bis. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que asistirá al pagador para exigir del resto las cantidades pertinentes en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias

Cód. Validación: 3Y7M54GYHY42GCQCJNTHJDF9F
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas dispuesto en el ANEXO.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

1. En el supuesto de la retirada y transporte complementario, enganche o desplazamiento de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

2. En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

3. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1, se entenderá iniciado el servicio y producido el devengo de la tasa mediante la activación de los servicios de localización por la Policía Local.

Artículo 5. Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. Liquidación e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en las dependencias de la Policía Local, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

3. En todo caso, y a tenor de lo establecido en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Cód. Validación: 3Y7M54GYHY42GCQCJNTHJDF9F
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

4. En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

5. En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada, transporte complementario y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General.

6. El abono de la tasa no exime de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores por infracción a la ordenanza reguladora del bienestar o tenencia animal.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública.”

ANEXO

Recogida de la vía y transporte complementario de vehículos al depósito municipal

Concepto	Importe
Por cada turismo, furgón, furgoneta, todoterreno o análogo	165,69€
Por cada motocicleta o ciclomotor	89,49€

Intervención en la vía sin retirada de vehículo

Concepto	Importe
Por cada enganche, inmovilización, servicio de retirada anulado o desplazamiento de vehículo	76,18€

Estancia y custodia en el depósito municipal (por día)

Cód. Validación: 3Y7M54GYHY42GCQCJNTHJDF9F
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

Concepto	Importe
Por la estancia y custodia en depósito municipal	10,40€

Consta Providencia de la Concejalía de Hacienda de fecha 15 de septiembre de 2023.

Consta de Tesorería Municipal el informe propuesta 2023-0810 de 15 de septiembre de 2023 y Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de igual fecha.

Consta informe jurídico favorable de Secretaría Municipal de 03 de octubre de 2023.

Consta en el expediente informe técnico-económico de Tesorería Municipal con el informe propuesta.

Consta informe del Interventor Municipal de 29 de septiembre de 2023 considerando la modificación inicialmente viable bajo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consta propuesta de la Concejalía de Hacienda de 4 de octubre de 2023.

De conformidad con los artículos 22.2.d y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre competencia de Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para la aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas, determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen favorable de la **Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda** de fecha 18 de octubre de 2023, sin que se produjeran intervenciones, por once votos a favor, de los once Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, y cuatro abstenciones, tres de los Concejales presentes del Grupo Partido Popular y una de la Concejala del Grupo Vox San Martín de la Vega, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos en la Vía Pública conforme al texto recogido en la parte expositiva de este acuerdo.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la Comunidad de Madrid, durante el plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 2 del Texto Refundido de la ley

Cód. Validación: 3Y7M54GYHY42GCQCJNTHJDF9F
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

Reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o la Concejala de Hacienda para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE-PRESIDENTE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 3Y7M54GYHY42GCQCJNTHJDF9F
Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7